

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

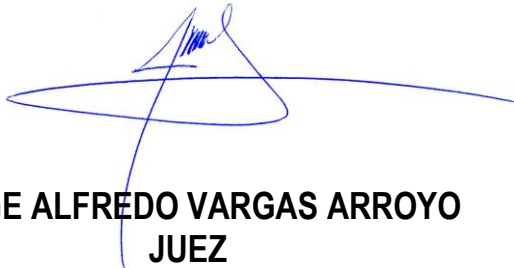
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00416-00
DEMANDANTE: WILLIAM ARIAS GÓMEZ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA YARA RODRÍGUEZ
Declarativo - Divisorio

Previo a seguir con el trámite subsiguiente, el apoderado judicial de la parte demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 30 de junio de la presente anualidad, esto es, la notificación al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

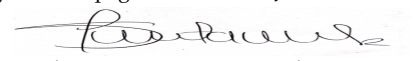
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00686-00
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MONTAÑA
DEMANDADO: JENNY MARITZA FETECUA, FENEY ROJAS
CAVIEDES y DEISY YAHIRA ROJAS.

Rendición de Cuentas

Atendiendo la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de la parte demandada, esto es, **FENEY ROJAS CAVIEDES**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

En lo que se refiere a oficiar a la entidad accionada con el fin que de contestación a la petición efectuada, una vez sea la etapa procesal oportuna para ello se decidirá sobre la misma.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

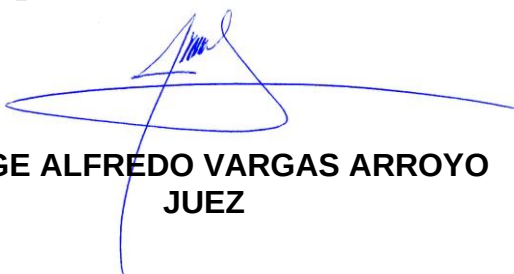
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00182-00
DEMANDANTE: FERNANDO ROJAS SALAMANCA
DEMANDADO: LETICIA DIEZ DE RESTREPO Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

El señor **SAMUEL ROJAS REYES**, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de septiembre de presente anualidad, esto es, acreditar la calidad de abogado inscrito, Decreto 196 del 1971, teniendo en cuenta que nadie puede actuar propia si no es profesional del derecho, aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que el presente proceso declarativo de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

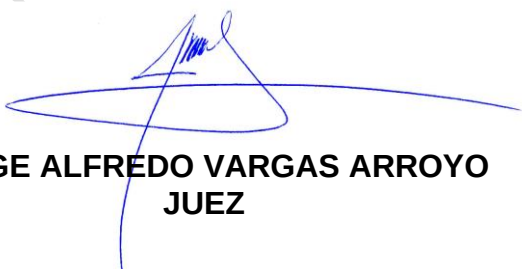
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00256-00
CAUSANTE: PEDRO GONZALO BELTRÁN BELTRÁN
Sucesión

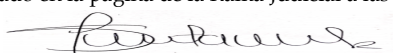
Previo a decidir sobre la petición efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, apórtese certificado de libertad y tradición de vehículo TAT- 028, así como también deberá aportar el avalúo comercial dado al citado vehículo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00434-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO ROJAS MOSQUERA.
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas JDR-867, OFÍCIESE.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante **la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. se ordena la entrega del vehículo automotor de placas JDR-867, a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **librese oficio dirigido al parqueadero PARQUEADERO CAPTUCOL FERIAS BTA, Ofíciase**
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006 -2019-00947-00
CAUSANTE GERMAN CORREDOR RIOS
Sucesión.

En atención a las manifestaciones y la solicitud elevada por la apoderada de la señora **BLANCA OLGA GONZALEZ GONZALEZ**, y toda vez que no logró acreditarse la calidad de los señores **CARLOS CORREDOR SANMIGUEL, ADRIANA CORREDOR SANMIGUEL y ALEJANDRO CORREDOR SANMIGUEL**, como herederos del causante **GERMAN CORREDOR RIOS**, cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA 11:00 A.M.** para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

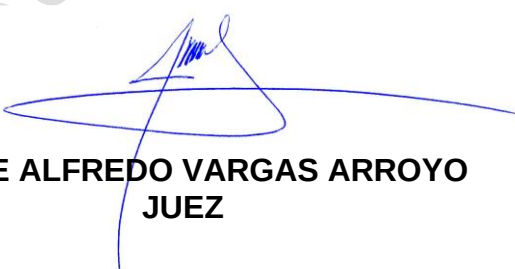
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: Las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

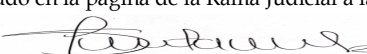
Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00718-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PERFECTWORK S.A.S. y EDWIN FERNEY
RUIZ BALLÉN
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **PERFECTWORK S.A.S. y EDWIN FERNEY RUIZ BALLÉN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4280028681

1. Por la suma de **\$18.288.013,00** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 19 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4280028679

2. Por la suma de **\$77.754.497,00** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 9 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

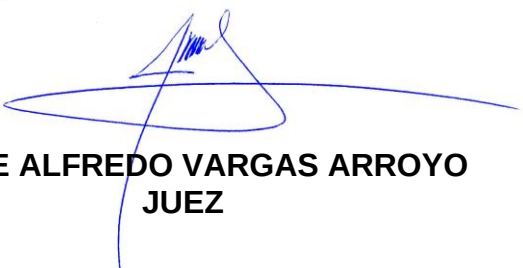
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

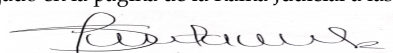
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00720-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEIBY GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

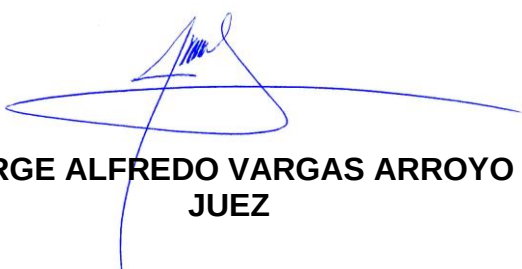
PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **JHV-924**, que se encuentra en poder del garante **DEIBY GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

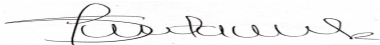
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021 - 00721 - 00
DEMANDANTE: ELSA GUTIÉRREZ CLOPATOSKY
DEMANDADO: FLOR ÁNGELA ARÁNGO RODRÍGUEZ Y
JOSÉ ROBERTO GANTIVAR NÚÑEZ
Restitución de Inmueble Arrendado.

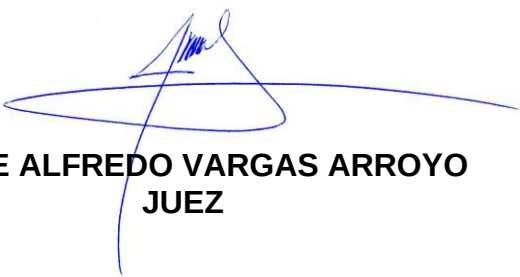
Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** instaurada por la señora **ELSA GUTIÉRREZ CLOPATOSKY**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **FLOR ÁNGELA ARÁNGO RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.854.449** y **JOSÉ ROBERTO GANTIVAR NÚÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.410.936**, respecto a la bodega comercial ubicada en la **Carrera 31 No. 12-66** de Bogotá D.C.
- 2.** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**, en razón a su cuantía.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.
- 4. ADVIÉRTASE** a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

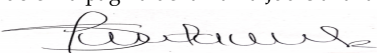
5. SE RECONOCE al doctor **CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0662-00
DEMANDANTE: MARÍA OLIVA AFRICANO MORALES
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA.
FRANCISCO ROBAYO ACOSTA.

Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso restitución de inmueble No. 25269310300120200009300 instaurado por PEDRO ELÍAS CEPEDA GÓMEZ y CARLOS ARTURO CEPEDA GÓMEZ en contra de LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA, MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA y CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL ISES., que se sigue en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca)

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$90.000.000.oo M/CTE. Por Secretaría elabórense el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001400302120170147800 instaurado por EDGAR EDUARDO PUIG RODRÍGUEZ en contra de LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA, MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA y CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL ISES., que se sigue en el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$90.000.000.oo M/CTE. Por Secretaría elabórense el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso de jurisdicción coactiva de responsabilidad fiscal No 170100 –0043-1 instaurado por LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, en contra de LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA, MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$90.000.000.00 M/CTE. Por Secretaría elabórense el oficio respectivo.

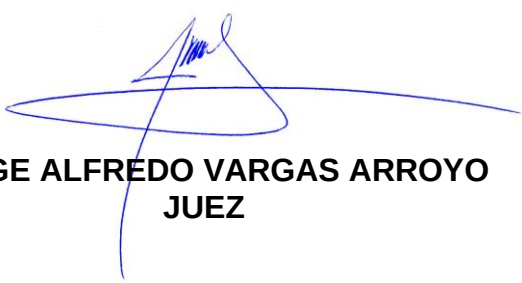
CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del jurisdicción coactiva por impuestos municipales, cuyo radicado le correspondió el número 15113657, instaurado por la **SECRETARIA DE HACIENDA –ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** en contra de **MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$90.000.000.00 M/CTE. Por Secretaría elabórense el oficio respectivo.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria N°. 50C –154883, denunciado como de propiedad del demandado **MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA.**

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

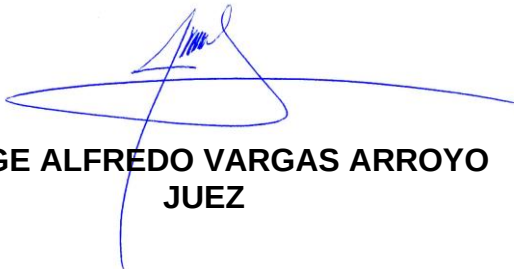
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00610-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LAURA CLEMENCIA GÓMEZ RÚGELES
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención a la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, en la que deja a disposición el vehículo de placas **CDZ-798**, se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales pertinentes.

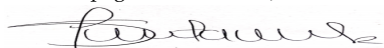
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

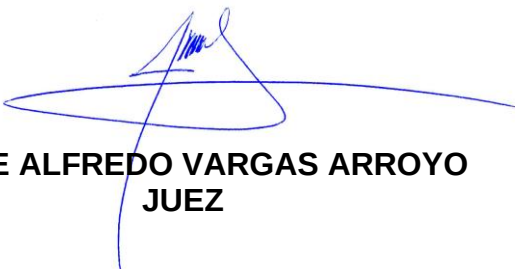
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00549- 00
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
INVERST S.A.S. como endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA
Ejecutivo Singular

Se **RECONOCE** personería al doctor **MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE** como apoderado del demandado **ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

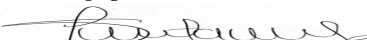
Por secretaría y en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de las excepciones presentadas por el apoderado del señor **ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA**, córrase traslado a la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

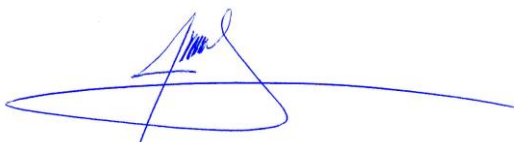
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00640-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ORSAIL ROJAS MUÑOZ, NYDIA PAOLA LÓPEZ
RODRÍGUEZ y LEIDY NATALIA ROJAS LÓPEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto fechado 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicar correctamente el número del proceso, el cual es 110014003006-2021-00640-00 y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00722-00
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA GÓMEZ DE TRUJILLO, DIANA
FERNANDA TRUJILLO GÓMEZ, ANDRÉS
MAURICIO TRUJILLO GÓMEZ, IVÁN CAMILO
TRUJILLO GÓMEZ y CARLOS MARIO TRUJILLO
GÓMEZ
DEMANDADO: JOSÉ VIDAL PEÑA AVELLANEDA, YUNNER
RAMÍREZ USECHE, CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ
USECHE, EMPRESA VECINAL DE
TRANSPORTADORES DE SUBA S.A. –EVETRANS
S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Declarativo - Responsabilidad Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

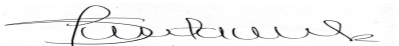
1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **MARÍA YOLANDA GÓMEZ DE TRUJILLO y OTROS**, contra del señor **JOSÉ VIDAL PEÑA AVELLANEDA**, y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01079 - 00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: YOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Obren en autos y en conocimiento de la parte demandante, el oficio número GS 2021 DISPO ESPO 2925, mediante el cual la Policía Nacional informa que la motocicleta identificada con placa **ESF - 01 E**, fue capturada.

Por secretaría, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL**, informado que la motocicleta identificada con placa **ESF - 01 E**, debe ser puesta a disposición de **MOVIAVAL S.A.S.**, en la **AVENIDA CARACAS No. 18 A – 93** de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00158-00
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS MELO
DEMANDADO: NUEVO TAXI MÍO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Declarativo

Como quiera que se ha dado trámite al incidente y de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el **día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y mpenaley@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

DOCUMENTALES:

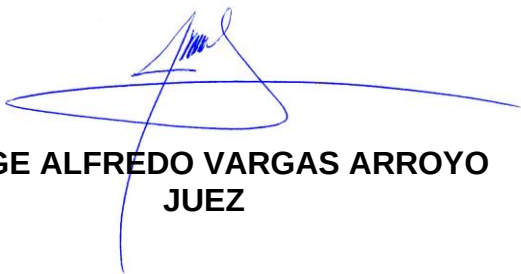
Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

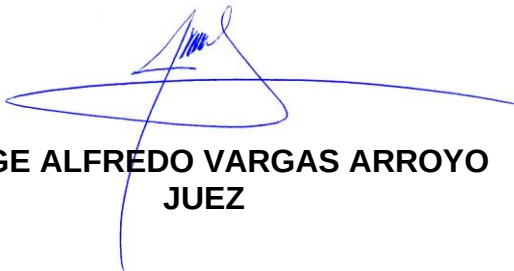
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2018-00968-00
SOLICITANTE: JUAN CARLOS HENAO RESTREPO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Previo a resolver sobre la anterior petición, apórtense los documentos solicitados en el auto de fecha 01 de junio de 2021, esto es, los que acrediten la representación legal o mandato conferido por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA DIAN. Notifíquese este auto a la funcionaria al correo electrónico psabogala@dian.gov.co

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00303- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MADERO ALARCÓN Y
LUIS CARLOS CASTAÑEDA MARTÍNEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50 S - 1144781**, se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación 10 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el Despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50 S - 1144781**, de propiedad de los demandados **DIANA CAROLINA MADERO ALARCÓN Y LUIS CARLOS CASTAÑEDA MARTÍNEZ**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00174-00
DEMANDANTE: NINFA MERCEDES PINZÓN CELIS
Jurisdicción Voluntaria

La comunicación junto con sus anexos, proveniente de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes interesadas para todos los fines legales pertinentes.

Por tanto para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 2 del artículo 579 ibídem, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m., en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita, y se dictará sentencia si fuera del caso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y mpenaley@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

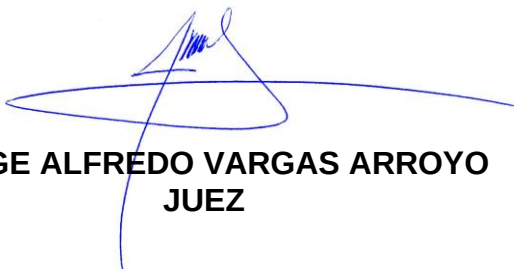
Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se

presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Se previene a las partes para que presenten las pruebas documentales que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer, y que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de parte que se hubieren solicitado o que, aún de oficio, llegaren a decretarse sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio.

Advertir a las partes como a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

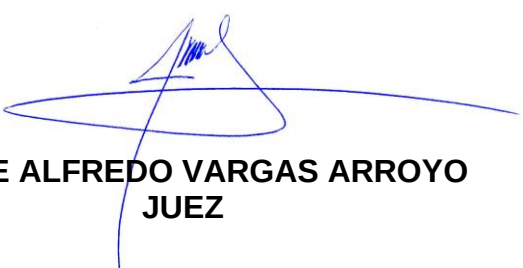
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00361 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MANUELA ANDREA DIAZ
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER** informó que mediante proveído de 6 de septiembre de 2021, complementado el 13 de septiembre de la misma anualidad, decretó la nulidad de todo lo actuado y dejó sin efectos el auto admisorio del trámite de insolvencia de la señora **MANUELA ANDREA DIAZ**, por lo que se procedió al rechazó de la solicitud.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

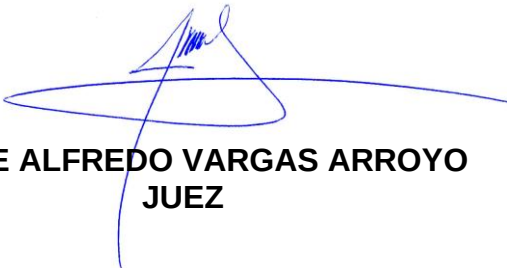
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00129- 00
DEMANDANTE: GLOSMAN ISAAC PIÑEROS GUTIERREZ
DEMANDADO: JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS,
INGRID LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ y
MARIO ENRIQUE MORENO FRANCO

Ejecutivo Singular.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD - CONSORCIO SIM** mediante oficio número **7090329** de 23 de septiembre de 2021, por el cual informa que acató la medida judicial consistente en embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C., sobre el vehículo identificado con placas **DNK - 975**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00484 -00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO RIVERA LAFAURIE
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **DJK-944**, , **OFÍCIESE.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. se ordena la entrega del vehículo automotor de placas **DJK-944**, a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **librese oficio dirigido al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, Ofíciense**
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021 - 00613 - 00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ SIERRA
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **FYV - 064**. Oficiase a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**.
3. **OFÍCIESE** al parqueadero **LA PRINCIPAL**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **FYV - 064**, al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

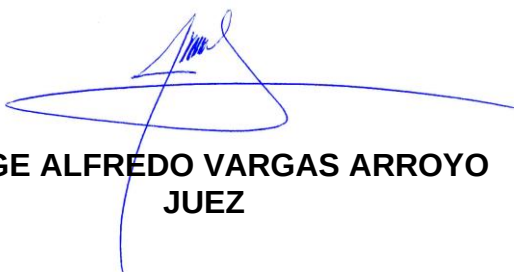
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00566-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIANA PAOLA OBANDO GONZÁLEZ.
Ejecutivo

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto fechado 17 de agosto de 2021 el sentido de indicar correctamente el nombre en su numeral segundo y cual quedará de la siguiente manera

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BRZ-222**, denunciado como de propiedad del demandado **DIANA PAOLA OBANDO GONZÁLEZ**.

Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole las medidas para que la registren en el historial de los automotores y para que envíen certificación sobre la propiedad del mismo. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre su captura.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00119-00
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE GUTIERREZ SANCHEZ
DEMANDADO: FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.
Ejecutivo Por Obligación de Hacer.

En atención a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, y conforme a lo ordenado en audiencia de 7 de septiembre de 2021, se adiciona el mandamiento de pago proferido en el presente asunto, el cual quedará de la siguiente manera.

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, a favor de **DIEGO FELIPE GUTIERREZ SANCHEZ**, y en contra de la señora **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN** identificada con cédula de ciudadanía número **52.217.250** y la sociedad **FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.** identificada con NIT. **901.015.741 - 3**, por las siguientes pretensiones:

- a. En el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de este mandamiento ejecutivo, la señora **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN** y la sociedad **FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.**, por intermedio de su Representante Legal, conforme se estipuló en el contrato de compraventa del vehículo automotor identificado con placas **IXW – 145** de fecha 19 de abril de 2019, base de la presente demanda, *(i) proceda a realizar las gestiones para el levantamiento de la prenda que ostenta el vehículo identificado con placas **IXW – 145** ante el BANCO COLPATRIA y (ii) despliegue las acciones necesarias para el traspaso del señalado automotor, en favor del demandante **DIEGO FELIPE GUTIERREZ SANCHEZ**, ante la Secretaría de tránsito correspondiente.*
- b. De conformidad a lo estipulado en el artículo 428 del Código General del Proceso¹, se libra orden ejecutiva, por los perjuicios moratorios generados sobre el valor señalado

¹ El acreedor podrá demandar desde un principio el pago de perjuicios por la no entrega de una especie mueble o de bienes de género distintos de dinero, o por la ejecución o no ejecución de un hecho, estimándolos y especificándolos bajo juramento si no figuran en el título ejecutivo, en una cantidad como principal y otra como tasa de interés mensual, para que se siga la ejecución por suma líquida de dinero.

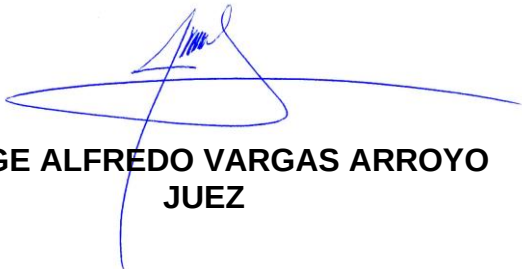
en la cláusula segunda del contrato de compraventa del vehículo automotor identificado con placas **IXW – 145** de fecha 19 de abril de 2019, contados desde el 17 abril de 2019, y hasta que se cumplan las obligaciones contenidas en el documento.

3. NOTIFÍQUESE a la señora **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Se reitera conforme se expuso en audiencia de 7 de septiembre de 2021, que la vinculación de la señora **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN** al presente asunto no se efectúa en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, por el contrario, deberá acudir al proceso como integrante del extremo pasivo.

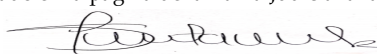
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00454- 00
DEMANDANTE: ABL CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: G2 INGENIEROS CIVILES SAS y GUSTAVO ADOLFO TORO RODRÍGUEZ

Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta el escrito allegado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de. Código General del Proceso.

Por otra parte, y como quiera que el pedimento que antecede cumple con las exigencias establecidas en el numeral 3º del artículo 161 Código General del Proceso, así mismo y siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **G2 INGENIEROS CIVILES SAS y GUSTAVO ADOLFO TORO RODRÍGUEZ.**

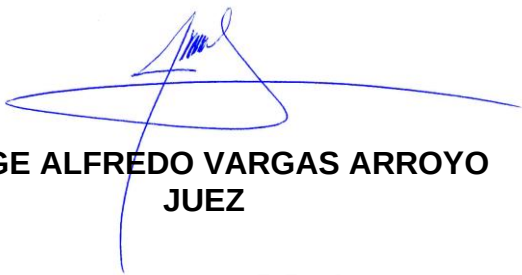
SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente asunto desde la ejecutoria del presente auto y por el término de 12 meses, fecha solicitada en el escrito objeto de pronunciamiento.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

TERCERO: Levantar las medidas de embargo y secuestro de solicitadas y decretadas dentro del presente proceso.

Librar los correspondientes oficios. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 11001 40 03 006 2019 01087 00
DEMANDANTE: KIN ALFORD HEWITT BONILLA
DEMANDADO: OSCAR OSORIO OSORIO
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado demandante, coadyuvado por el señor **KIN ALFORD HEWITT BONILLA**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

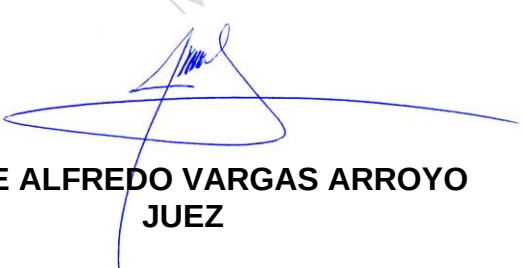
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00031- 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ORDOÑEZ MORENO
Ejecutivo Singular.

Sin lugar a acceder a la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, toda vez, que el mandamiento de pago de 3 de febrero de 2021 se libró conforme fue solicitado en el libelo genitor de la demanda, no obstante, el auto que ordenó seguir la ejecución de 7 de septiembre de 2021, contiene la aclaración correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2018-00071 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: KERMIT CAMILO RODRIGUEZ BARRETO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

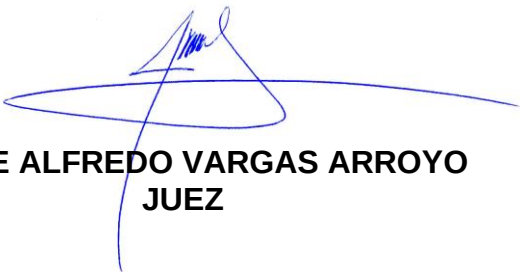
Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **UCQ - 694**. Oficiése a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29).**
3. **OFÍCIESE** al parqueadero **LA PRINCIPAL**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **UCQ - 694**, al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, para lo cual solo podrá generar el cobro de la tarifa de depósito, hasta el límite establecido en la Resolución No. 9540 de 19 de noviembre de 2018 del consejo superior de la judicatura.
4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**
6. Por secretaría, compúlsense copias de la presente actuación a la Dirección de la **POLICÍA NACIONAL – GRUPO AUTOMOTORES SIJIN**, con el fin que informe las razones

por las que se están depositando los vehículos cobijados con órdenes judiciales, en parqueaderos que no cuentan con autorización alguna del Consejo Superior del Judicatura, y a su vez individualice e inicie las acciones disciplinarias en contra de los funcionarios que capturaron y depositaron el vehículo identificado con placas **UCQ - 694**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

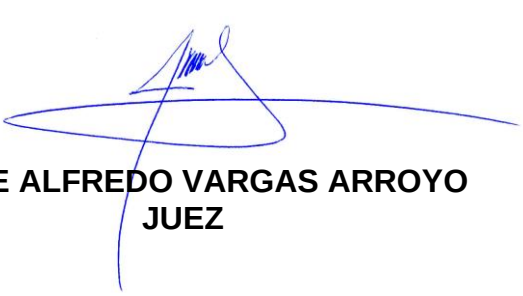
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2017-00759 - 00
DEMANDANTE: GRACIELA BAUTISTA BARÓN COMO
ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE
EDWIN MARTIN PULIDO BAUTISTA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO USAQUÉN
RODRIGUEZ
Ejecutivo Singular.

Se **RECONOCE** personería al doctor **ARNOLD DAVID BARN FLORIÁN** como apoderado del demandado **JAVIER EDUARDO USAQUÉN RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la renuncia del doctor **ARNOLD DAVID BARN FLORIÁN** al poder conferido por el demandado **JAVIER EDUARDO USAQUÉN RODRIGUEZ**, acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00601 - 00
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: DON PAN ALEMAN LTDA
Restitución de Inmueble Arrendado.

Se **RECONOCE** personería al doctor **SIMÓN DE BEDOUT SILVA** como apoderado de la sociedad demandada **DON PAN ALEMAN LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el inciso artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el apoderado de la sociedad demandada **DON PAN ALEMAN LTDA**, conforme a lo indicado en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00412-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EISLEN PINEDA LARA

Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **JPN-616**, **OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. se ordena la entrega del vehículo automotor de placas **JPN-616** a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **librese oficio dirigido al parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, Oficiese**
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

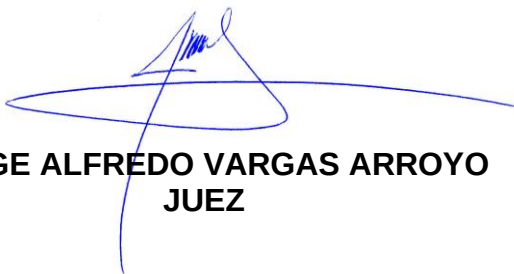
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00758-00
SOLICITANTE: LUZ YOLANDA PEÑALOZA RENGIFO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, Se le reconoce personería al abogado JESÚS DAVID LÓPEZ BUITRAGO, como apoderado judicial de la entidad BANCOLOMBIA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00093- 00
DEMANDANTE: ZASHA NATALIA ALVAREZ PEREZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SEGURA SANCHEZ
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **ZASHA NATALIA ALVAREZ PEREZ**, por intermedio de apoderado, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CESAR AUGUSTO SEGURA SANCHEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **23 de febrero de 2021**.

El demandado **CÉSAR AUGUSTO SEGURA SÁNCHEZ** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **23 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

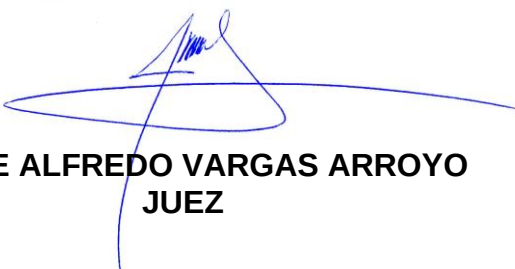
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00747- 00
SOLICITANTE: LUISA CAMILA ALAVA CASTRO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

De conformidad con el artículo 567 del Código General de Proceso, del informe elevado por el liquidador designado en este asunto, respecto a la inexistencia de bienes en cabeza de la solicitante **LUISA CAMILA ALAVA CASTRO**, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00022-00
DEMANDANTE: COMPLETON SYSTEMS S.A.S.
DEMANDADO: SYNERGY INDUSTRIES SUCURSAL COLOMBIA
Ejecutivo

Previo a decidir sobre la viabilidad del emplazamiento de la parte demandada, inténtense NUEVAMENTE la notificación en la dirección electrónica, esto es, info@synergy.industries, toda vez, que dentro del plenario no aparece la remisión de las diligencias de notificación, como tampoco acuse de recibidos de los anexos enviados, de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01055 - 00
DEMANDANTE: LUZ YANETH GARIBELLO MUÑOZ
DEMANDADO: JULIA ESTHER HEREDLA HEREDIA, NIDIA
JANNETH MONROY HURTADO, CECILIA
CASTAÑEDA RIVERA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal Especial - Declaración de. Pertenencia.

Se tiene por **REVOCADO** el poder conferido por la señora **LUZ YANETH GARIBELLO MUÑOZ** al doctor **ARNOLDO MUÑOZ OSPINA**.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **BETHY ASTRID MOLINA CASALLAS** como apoderada de la señora **LUZ YANETH GARIBELLO MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD**, mediante oficio 2020EE25566, en el que informa, que generó la certificación catastral No. 2020-515682 respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50 S - 40400548**.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00587- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: STEVEN ALEXANDER CHAVES URREGO
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso, se corrige el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive del auto de 10 de agosto de 2021, indicando que el número correcto del pagaré base de recaudo es **1710096641**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese esta decisión junto al proveído que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

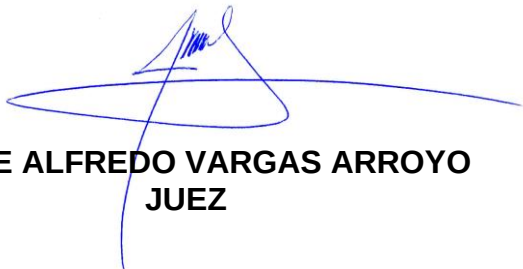
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00391 - 00
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ CARMELO CASSERES VARGAS
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

SE ACEPTA la renuncia presentada por la doctora **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**

Se **RECONOCE** personería a la doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2019-00679 - 00
DEMANDANTE: LAURA DANIELA PARRA RAMÍREZ Y
FABIÁN FELIPE PARRA RAMÍREZ
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE PARRA PÁEZ
Verbal.

Previo a resolver sobre la demanda ejecutiva impetrada en virtud a lo reseñado en el artículo 306 del Código general del Proceso¹, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto en término por la apoderada del señor **JULIO ENRIQUE PARRA PÁEZ** contra el auto de 28 de julio de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a lo indicado en el artículo 110 ibídem, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00499 - 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ANDRÉS PIRAGAUTA MORENO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **IJT - 546**. Oficiase a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29).**
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00104-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO PÉREZ RESTREPO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **FWV-327, OFÍCIESE.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. se ordena la entrega del vehículo automotor de placas **FWV-327** a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **librese oficio dirigido al parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, Oficiese**
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00824-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: EDELSIDES VÁSQUEZ SARMIENTO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta la documentación aportada y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado a la convocada **EDELSIDES VÁSQUEZ SARMIENTO**, de conformidad los artículos **291** y **292** del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término legal el demandado no contestó el libelo, ni propuso ninguna clase de excepción.

Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

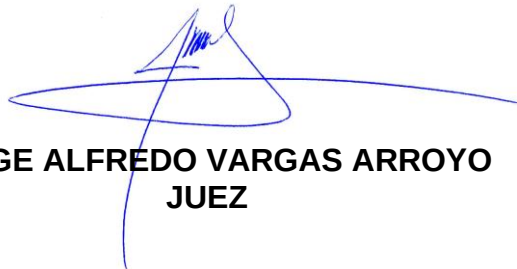
EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00700-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO SUAREZ RINCÓN
Ejecutivo singular

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS en calidad de apoderado la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

Por otra parte, se le reconoce personería al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderada judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en la forma y términos del poder conferido, quien funge como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LPGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00700-00
DEMANDANTE: YUDILVY CELINA RICHARDS GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARIO MOSQUERA CARABALI, JOHN
MOSQUERA ORTIZ, CARLOS BOLÍVAR GÓMEZ,
JOSÉ NELSON GARAY ORTIZ

Declarativo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **YUDILVY CELINA RICHARDS GONZÁLEZ** contra de los señores **MARIO MOSQUERA CARABALI, JOHN MOSQUERA ORTIZ, CARLOS BOLÍVAR GÓMEZ, JOSÉ NELSON GARAY ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00696-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GUSTAVO CHAVES CORTES.

Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra del señor **GUSTAVO CHAVES CORTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00694-00
DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S
DEMANDADO: JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S** y en contra de **JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 59126471

Por la suma **\$41.593.618** M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 3 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

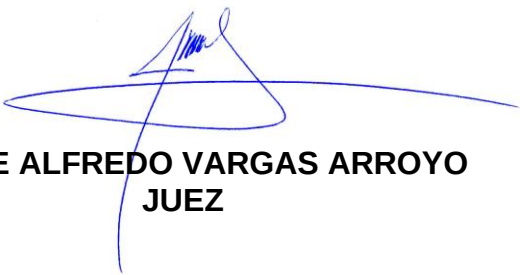
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00688-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN CRUZ GODOY
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **JUAN SEBASTIÁN CRUZ GODOY**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN No. DE FECHA 10/11/2016

1. Por la suma de **\$ 4.489.566 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 16 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1010086413

2. Por la suma de **\$ \$52.369.063 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 15 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

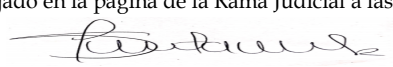
QUINTO: Reconózcase personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actuando en mi calidad de Representante legal de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** y como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00686-00
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ MONTENEGRO Y TEODORO MAURICIO FINA RESTREPO.
DEMANDADO: NEUMARKET.COM
Prueba Extraprocesal – Interrogatorio

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por los señores **EDUARDO JOSÉ MONTENEGRO Y TEODORO MAURICIO FINA RESTREPO** contra de la sociedad **NEUMARKET.COM**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00712-00
DEMANDANTE: ESTHER SUÁREZ CAÑÓN
DEMANDADO: MARÍA ROSALÍA MONTEJO DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), de FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ MONTEJO (q.e.p.d.), RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ MONTEJO, FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ SUÁREZ, GLORIA LIZETH RODRÍGUEZ SUÁREZ, MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ SUÁREZ, OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ SUÁREZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal - Pertenencia

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **GLORIA LIZETH RODRÍGUEZ SUÁREZ, FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, se notificaron bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro del término concedido por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda, y propuso medios exceptivos.

Asimismo, téngase en cuenta que el demandada **RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ MONTEJO** se notificó por intermedio de su apoderado judicial el día 10 de agosto de 2021, según acta que para tal efecto, quien dentro del término establecido contestó la demanda y propuso medios exceptivos y demanda de reconvencción.

Se le reconoce personería a la abogada **EDUARDO JULIÁN SARAY SILVA**, como apoderado judicial designado de los demandados, **RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ MONTEJO** en la forma y términos del poder conferido.

Una vez notificada la totalidad del extremo pasivo se seguirá con el trámite correspondiente.

Se le reconoce personería a la abogada **MABEL YARIN CUELLAR SÁNCHEZ**, como apoderado judicial designado de los demandados, demandados **GLORIA LIZETH RODRÍGUEZ SUÁREZ, FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ SUÁREZ** en la forma y términos del poder conferido.

La anterior comunicación junto con sus anexos provenientes de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

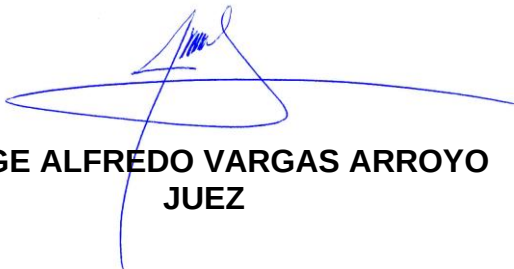
EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00698- 00
DEMANDANTE: DARY AZUCENA RÍOS y GLORIA ESPERANZA MEDINA RÍOS
DEMANDADO: MIGUEL ADRIÁN ARIAS GUEVARA
Ejecutivo

Por secretaría requiérase al curador ad-litem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2021, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera del texto).

Por otra parte, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha 16 de marzo de la 2021, visible a folio 139 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de
2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00454 -00
DEMANDANTE: SUMINISTROS Y MONTAJES
ELECTRÓNICOS MPG S.A.S
DEMANDADO: LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA
Verbal – Restitución de inmueble arrendado

La entidad **SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTRÓNICOS MPG S.A.S**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA**

La demanda fue repartida el 12 de agosto de 2020, en la cual se solicitó la Restitución del inmueble ubicado en la Calle 14 No 12-18, de esta ciudad, el cual se encuentra descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

La demanda se admitió mediante auto de 21 de octubre de 2021., la demandada LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA se notificó de la demanda por los cauces de los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 como dan cuenta las certificaciones de la empresa de correos vistas a folios precedentes, quien en el término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron oposición.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble arrendado la falta en el pago de un canon de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada, como quiera que notificado en legal forma, no contestó la demanda.

Como se allegó con la demanda original del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, documento que no fue controvertido, y no ha estimado el Despacho la necesidad de practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTRÓNICOS MPG S.A.S, como arrendador y LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA, como arrendataria respecto del inmueble ubicado en la Calle 14 No 12-18 de la esta ciudad, el que se encuentra debidamente descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada que en el término de **cinco (5) días** efectúe la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término concedido y de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia de entrega. Líbrese Despacho Comisorio al que se anexará copia de la demanda y la sentencia.

CUARTO: Se condena en COSTAS a los **demandados**. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00748-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CYNTHIA PATRICIA HERNÁNDEZ ROJAS.
Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **CYNTHIA PATRICIA HERNÁNDEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 458872452

Por la suma **\$5.330.257,35** M/cte., por concepto de CAPITAL vencido (cuotas en mora desde el mes del 2 de noviembre de 2020 al 1 de septiembre de 2021), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$48.700.506,65** M/cte, por concepto de CAPITAL acelerado, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **de \$8.082.471,65** M/CTE, por concepto de INTERESES CORRIENTES de las cuotas en mora.

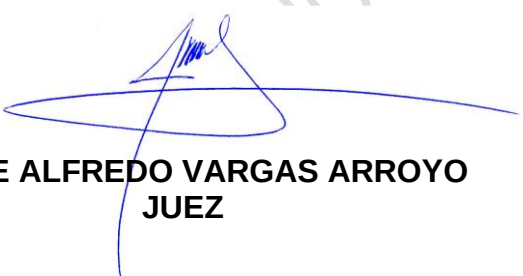
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00746- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JEYNS TORRES AYALA
Ejecutivo para la Efectiva de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Aclárese las pretensiones de la demanda de cara al tenor literal del cartular venero de la acción ejecutiva, esto es, por el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y al saldo de capital representado al momento de la presentación de la demanda; los intereses moratorios deben obedecer a la exigibilidad de cada cuota y al saldo de capital.
5. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses corrientes y moratorios enunciados en las pretensiones 2 y 3, lo anterior de acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
6. Precise el periodo de causación, tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses MORATORIOS, enunciados en las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta la literalidad del título valor objeto de recaudo lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente
7. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición no mayor a 30 días, inciso 2do, numeral 1. del artículo 468 Ibídem
8. Al tenor del Inciso final del artículo 431 ejusdem, precise desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria objeto de cada uno de los títulos objeto recaudo.
9. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00742-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	NORALBA PULIDO RÍOS.
Ejecutivo	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses corrientes y moratorios enunciados en las pretensiones 2 y 3, lo anterior de acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
5. Teniendo en cuenta que los gastos por concepto de otros cobros de conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se vinculan como valores adicionales al crédito, por ende, se reputan como como intereses. Así las cosas, no es admisible jurídicamente cobrar estos componentes por que se estaría ejecutando doble sanción, la apoderada de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones, numeral 4 del artículo 82 ibídem.
6. Indique jurídicamente el por qué pretende los intereses moratorios solicitados la pretensión, antes de la fecha de exigibilidad de la obligación, además de lo anterior deberá indicar jurídicamente por qué se cobra intereses corrientes y moratorios sobre el mismo lapso de tiempo.
7. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00702-00
DEMANDANTE: JOSÉ NÉSTOR MORENO TORRES
DEMANDADO: LIGIA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ, JOSÉ
RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal - Pertenencia

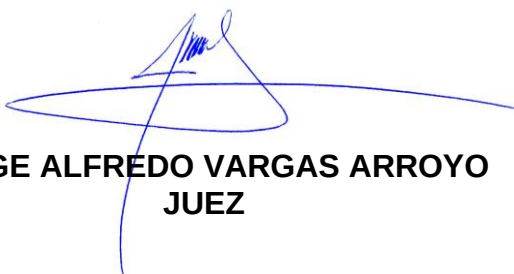
A pesar de la presentación oportuna del escrito subsanatorio, el despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, toda vez que no se subsanó el numeral 5 del auto inadmisorio de la demanda, esto es, que no se aportó el certificado del inmueble que pretende usucapir con las exigencias del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, el cual debe ser allegado con fecha de expedición reciente, además de lo anterior debe tenerse en cuenta por parte del apoderado judicial que los términos son perentorios e improrrogables. Artículo 117 del Código General del Proceso

La irregularidad destacada determina el rechazo advertido, teniendo en cuenta que la oportunidad para subsanar los defectos de la demanda ya precluyó por agotamiento.

Entréguese la misma sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00690-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZARATE
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra de **DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZARATE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 009005450544

1.1. Por la suma de **\$44'152.437,00** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 3 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

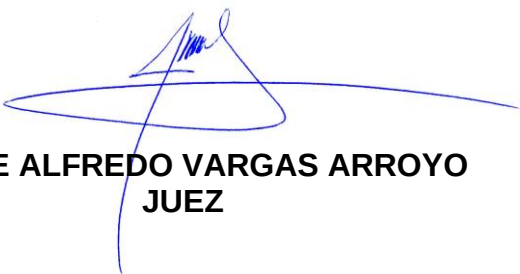
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00740-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUARÍN ZAMUDIO
DEMANDADO: GUSTAVO LANCHEROS MEDINA Y NÉSTOR
BENIGNO RODRÍGUEZ.

Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de LUZ MARINA GUARÍN ZAMUDIO contra de GUSTAVO LANCHEROS MEDINA Y NÉSTOR BENIGNO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

1.1. Por la suma de **\$100.000.000,00** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 02 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

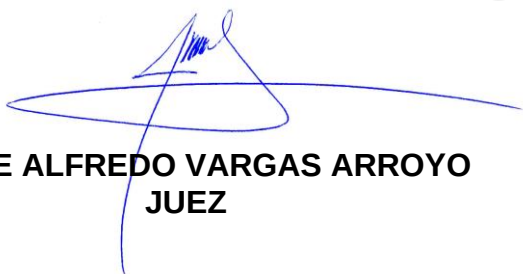
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

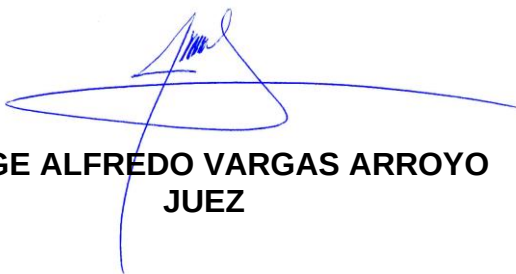
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00682-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** al demandado JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
2. Aporte **nuevamente** la demanda y sus anexos en forma legible, téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral, toda vez, que se encuentran mal escaneados

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00736-00
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -
ICETEX
DEMANDADO: CATALINA NORIEGA ÁLVAREZ y CLAUDIA
NORIEGA SANDOVAL
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda de cara al tenor literal del cartular venero de la acción ejecutiva, esto es, por el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y al saldo de capital representado al momento de la presentación de la demanda; los intereses moratorios deben obedecer a la exigibilidad de cada cuota y al saldo de capital.
- 2.. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses corrientes y moratorios enunciados en las pretensiones 2 y 3, lo anterior de acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Teniendo en cuenta que los gastos por concepto de otros cobros de conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se vinculan como valores adicionales al crédito, por ende, se reputan como como intereses. Así las cosas, no es admisible jurídicamente cobrar estos componentes por que se estaría ejecutando doble sanción, la apoderada de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones, numeral 4 del artículo 82 ibídem.
4. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2018-00953 - 00
DEMANDANTE: JOHNSON FORERO LIBERATO
DEMANDADO: LUZ MARINA LIBERATO Y JEVER
FORERO LIBERATO

Divisorio.

Como quiera que no se presentó objeción al avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50 N – 1123462**, presentado por la parte demandante, visible de folio 124 a 133 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$164.261.010,00 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00699-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO ROA VANEGAS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

En atención al informe secretarial que precede y habida cuenta que el auto de 9 de septiembre de 2021, por el cual se dispuso rechazar el presente proceso en razón a su cuantía, no contaba con la firma del titular del Despacho, será del caso rehacer el citado proveído para que sea notificado en debida forma, así:

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre**

pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv)".

Por su parte el numeral tercero del artículo 26 el Estatuto Adjetivo Civil, señala, *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

En ese orden, revisada la Factura de Impuesto del vehículo automotor identificado con placas **BMM – 223**, materia de *usucapión*, para el año 2021, alcanza el valor comercial de **\$18.920.000,00 M/Cte**, cantidad que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$36.341.040,00 M/CTE).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

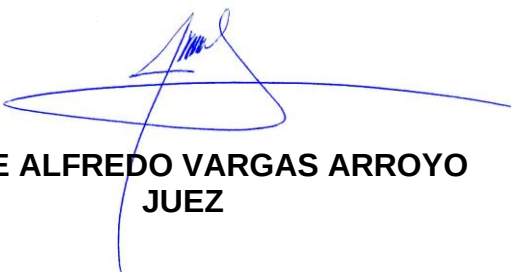
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

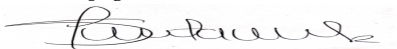
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2020-00649 - 00
DEMANDANTE: CARLOS HECTOR BUITRAGO AVILA y
LUIS EDUARDO BUITRAGO AVILA
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE NOVOA ORTIZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial– Declaración de Pertenencia.

Toda vez que el doctor **JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ**, indicó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 10 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curador Ad litem **de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, al abogado **CARLOS GERMAN PALACIOS URREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **19.364.503** y Tarjeta Profesional No. **40.183** del CSJ, quien se ubica en la CALLE 100 No. 19 – 61 oficinas 201 y 202 de Bogotá y el correo electrónico cpalacios@palaciosybernal.com.

Adviértase al doctor Palacios Urrea, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante oficio 2021EE13047 de 10 de agosto de 2021, en el que indica, que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1131725** proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD**, mediante oficio SNR2021EE063590, en el que indica que remitió a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, la solicitud de información física, jurídica¹ y económica del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1131725**.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2017-00643- 00
DEMANDANTE: COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS – COOPNALSERVI
DEMANDADO: ALEJANDRO MOLINA URBANO
Ejecutivo Singular.

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00695 - 00
DEMANDANTE: HEBER JOSÉ ROJAS BELTRÁN
DEMANDADO: ARMANDO MOLINA VARGAS
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **HEBER JOSÉ ROJAS BELTRÁN** y en contra de **ARMANDO MOLINA VARGAS** identificada con Cedula de Ciudadanía número **80.795.689**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO NÚMERO001.

Por la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de julio de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

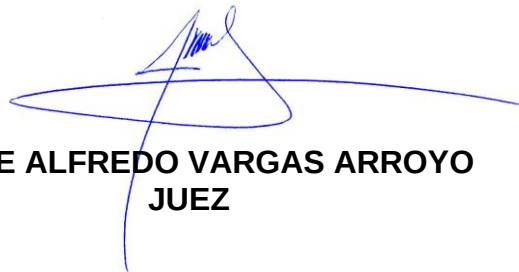
3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS** como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00687- 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS
DEMANDADO: ROSALINA CABALLERO
Ejecutivo Singular.

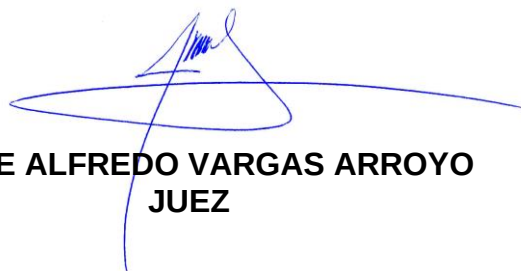
Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 9 de septiembre de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00701- 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL
PROFESOR – CANAPRO
DEMANDADO: HILDA MARÍA MUÑOZ SUAREZ, FRANCY
JINETH NIÑO MUÑOZ Y FRANCISCO NIÑO
CAMARGO

Ejecutivo Singular.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 9 de septiembre de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

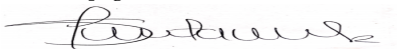
1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00749- 00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: REINALDO RÍOS GUTIÉRREZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
2. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00747 - 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SOFÍA AMAYA MARTÍNEZ.
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad de la señora **SOFÍA AMAYA MARTÍNEZ**, identificado con placa **FPK - 554**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

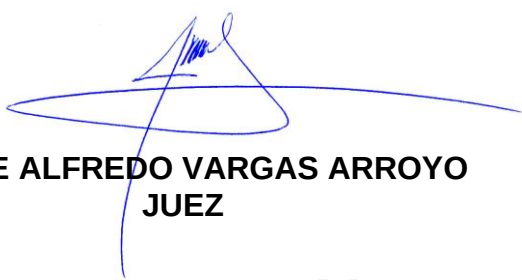
TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el concesionario **RENAULT** más cercano, o en los parqueaderos **CAPTUCOL** a nivel nacional, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí

ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

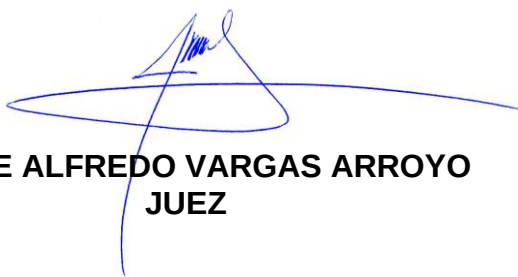
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00743 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OMAR SIERRA LOZANO
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Acredite la remisión del **Requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial**, de que trata el artículo 2.2.2.4.2.7. Decreto 1835 de 2015, dirigido a la dirección obrante en el en el Registro de Garantías Mobiliarias (Formulario de Registro de Ejecución), esto es, al correo OMARSIERRA051@HOTMAIL.COM y no omarsierraosl@hotmail.com, como se observa en el *acta de envío de correo electrónico*.

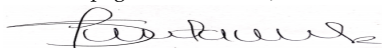
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NUMERO INTERNO: 110014003006 2021 – 00741 - 00

EXPEDIENTE : 110013103007-2006-00467-00

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO

DEMANDADO: HÉCTOR MANUEL SIERRA CARO

Expropiación

Despacho Comisorio.

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.

Previo a que se avoque conocimiento de la presente comisión, ofíciase al **Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá**, para que remita copia de los autos de 9 de diciembre de 2015 y 4 de junio de 2019, proferidos dentro del proceso de la referencia, donde se ordena la entrega del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50 N -20073530**, aclarando, además, si no reposa en los citados proveídos, a quien debe hacerse la señalada entrega.

Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

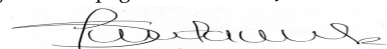
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

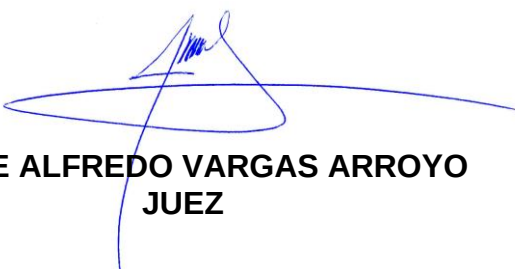
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00739 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAZMÍN LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

Aclárese la petición, teniendo en cuenta que, en la solicitud, se indica que el rodante pignorado objeto del mecanismo de pago directo es el identificado con las placas WMM-631, y en el documento denominado “Contrato de Garantía Mobiliaria sobre vehículo automotor” reza que la garantía recae sobre el automotor de placas GUX-146.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00737- 00

DEMANDANTE:

ALFREDO GÓNGORA SALGADO

DEMANDADO:

FLOR MERCEDEZ PRIETO GONZÁLEZ

Ejecutivo Singular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**.
2. Aclare la pretensión segunda de la demanda, en cuanto los intereses que reclama, toda vez que los réditos moratorios y los legales se excluyen entre sí.
3. Como quiera que a pesar que lo anuncia en libelo introducir, no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso cuarto de del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, en el sentido de acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

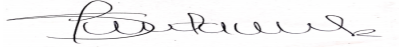
¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 83 del 29 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA